Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral – Amparo de Pobreza
Demandante(s):	Yadira Rosa Soñe Fernández
Demandado(s):	FLORES IPANEMA S.A.S.
Radicación:	25269310300**120230007**100

Procede el Juzgado a resolver la petición de amparo de pobreza presentada por la señora YADIRA ROSA SOÑE FERNÁNDEZ, para que se le designe apoderado que inicie y adelante DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de FLORES IPANEMA S.A.S.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que el amparo de pobreza se concederá a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo que se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

El amparo de pobreza busca garantizar la igualdad material de las partes, el acceso a la administración de justicia y la gratuidad de la justicia, principios que pueden verse comprometidos cuando una de las partes no se encuentra en condiciones de asumir los gastos que se ocasionan en el trámite de un proceso.

El artículo 152 *ídem*, por su parte, establece que la solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, afirmación que para el caso que nos ocupa se entiende hecha, al manifestar la peticionaria que no cuenta con recursos económicos para atender los gastos del proceso, y que al hacerla bajo la gravedad del juramento asume las consecuencias penales en el caso en que se llegare a demostrar que el juramento es falso.

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Civil, Parte General Tomo I, al respecto comenta: "*..., basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable, ... aun cuando debe advertirse que en caso en que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento...*".

En estas condiciones, dado que la solicitante afirmó bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos

del proceso, aseveración que pone de presente su incapacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, el despacho, atendiendo lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, atenderá favorablemente la petición, en consecuencia, se le concederá el amparo deprecado. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. CONCEDER amparo de pobreza a la señora YADIRA ROSA SOÑE FERNÁNDEZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso y con los efectos señalados en el artículo 154 *ibídem*.

SEGUNDO. DESIGNAR al abogado JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA, como apoderado de la amparada por pobre YADIRA ROSA SOÑE FERNÁNDEZ, para que inicie y adelante proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de FLORES IPANEMA S.A.S. Comuníquesele la designación efectuada para que pronuncie dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído; si acepta désele posesión para que cumpla la misión encomendada.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 24, hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbe2d6b4851a9a80fda019256bc10dbcd88bf15ac9a0abf1c1cf99f50aa833b**

Documento generado en 17/04/2023 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica